



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-89466012-APN-ANAC#MEC. Enmienda “Manual del Inspector de Aeronavegabilidad”.

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-89466012-APN-ANAC#MEC, los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 606 de fecha 11 de julio de 2024, la Orden 8300.10 “Manual del Inspector de Aeronavegabilidad”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el proyecto de enmienda de la Orden 8300.10 - MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD (MIA)-, para incorporar el Capítulo 76 “Evaluación de aeronavegabilidad para realizar operaciones con maletín de vuelo electrónico (EFB)” y la lista de verificación Form. DA 8300-65 del Volumen 2; y el Capítulo 9 “Vigilancia de la aeronavegabilidad para realizar operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO)” y la lista de verificación Form. DA 8300-64; el Capítulo 10 “Vigilancia de la aeronavegabilidad para realizar operaciones de Categoría II y III (CAT II y CAT III) de un explotador” y la lista de verificación Form. DA 8300-59; el Capítulo 11 “Vigilancia de la aeronavegabilidad para realizar operaciones RNAV y RNP de un explotador” y la lista de verificación Form. DA 8300-60; el Capítulo 12 “Vigilancia de la aeronavegabilidad para realizar operaciones con separación vertical mínima reducida (RVSM) de un explotador” y la lista de verificación Form. DA 8300-61; el Capítulo 45 “Vigilancia de la lista de equipamiento mínimo (MEL)” y la lista de verificación Form. DA 8300-62; y el Capítulo 47 “Vigilancia de la aeronavegabilidad para realizar operaciones con maletín de vuelo electrónico (EFB)” y la lista de verificación Form. DA 8300-63, del Volumen 3 de este Documento.

Que este cambio tiene por objetivo incorporar un compilado de Capítulos y sus correspondientes Listas de Verificación, con procedimientos actualizados a fin de facilitar las tareas de los inspectores de aeronavegabilidad y de la comunidad aeronáutica en general.

Que este cambio se justifica en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de aeronavegabilidad a los métodos y prácticas recomendadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de

su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por los Decretos N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2009 y N° 606 de fecha 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la enmienda 14 de la Orden 8300.10 “Manual del Inspector de Aeronavegabilidad”, que como ANEXO N° IF-2024-106941642-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 2°.- Gírense las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a efectos del control editorial del procedimiento que se aprueba por medio de la presente Resolución, su publicación en el Sitio “Web” Institucional, su difusión y posterior pase al Departamento Secretaria General dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, a efectos de incluir las presentes actuaciones en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archívese.